JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintidós.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque este Despacho carece de competencia para adoptar una decisión sobre el particular.

En efecto, el numeral 2º del artículo 18 del C.G.P., indica:

> *"COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (…) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (…)",* así mismo, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, establece que la cuantía se determinará, *"(…) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (…)".*

En esos términos, revisada la relación de bienes de la causante, se advierte que se trata de una única partida del activo sobre el 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-68220 avaluado catastralmente en $95.677.000,oo, por lo que dicho valor se encuentra dentro de la menor cuantía (artículo 25 del C.G.P.), y por lo que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles Municipales de esta Ciudad (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

CUARTO: Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 208 de 7/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

YPD

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58b2b09bf138d2df9bc487b744d8adb0cfe02d6982cbbd11a6cf1a5a7aa3b5e**
Documento generado en 06/12/2022 10:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica